



Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **SIMON CORZO FLORES**, contra **JEAM-BRAYR ANTONIO ARCINIEGAS**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00248 00

Mediante auto del 5 de octubre del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SIMON CORZO FLORES**, contra **JEAM-BRAYR ANTONIO ARCINIEGAS** por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de capital dejado de cancelar de la letra de cambio aportada como título ejecutivo.
- Intereses corrientes causados y dejados de cancelar del 16 de septiembre de 2022 al 4 de diciembre de 2021, a la tasa máxima que disponga la Ley.
- Intereses moratorios del capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 5 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 2 de noviembre de 2022, como quiera que este se comunicó vía correo electrónico al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible en el expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos el 3 de noviembre de 2022, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 21 de noviembre de 2022, sin embargo, a la fecha el ejecutado no realizó pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **JEAM-BRAYR ANTONIO ARCINIEGAS**.

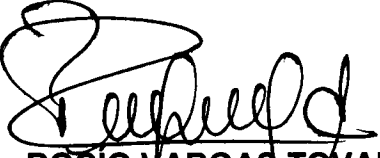
SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

J.V.



TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notifica por anotación en estado
numero 180 de fecha 23/11/22
Secretaría: 